



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 018-2024-ACENESPAR GC/CD-SEC.

Santiago de Surco, 17 de abril del 2024.

VISTO: la propuesta presentada por el Presidente del Consejo de Fiscalización, para modificar el Artículo 59° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC.

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión de Consejo Directivo, de fecha 10 de abril del 2024, el Presidente del Consejo de Fiscalización, ha expuesto respecto de la necesidad de la modificación del Artículo 59° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, por los siguientes fundamentos: "Que, si bien es cierto, el Reglamento del Estatuto de ACENESPAR-GC, en su Artículo 59° señala expresamente que "los asociados pueden ser representados por otro asociado"; lo cual es concordante con lo establecido en el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 87° del Código Civil; considera que, tener la representación ilimitada de asociados, otorga poder de decisión desproporcionado al representante, quien al momento de emitir su voto, habrá tomado una decisión de acuerdo a su criterio y voluntad personal, y hará extensivo su criterio y voluntad, aplicándolo de la misma forma, en el voto de los asociados que le otorgaron su representación, es decir, lo que al representante le parece bien, deberá serlo también para sus representados; de la misma forma, en el caso que 100 asociados, encargan su representación a un asociado, éste asociado podría decidir, él solo, el resultado final de una votación en una asamblea, lo cual resulta irrazonable, máxime cuando esta figura jurídica, si bien es cierto, está amparada en la norma y la ley, atenta contra el principio de proporcionalidad y razonabilidad propios de una Asamblea General que es un ámbito de discusión de ideas de los asociados con derecho de voz y decisión mediante la emisión de su voto, presupuestos propios de una institución democrática, por lo que debería delimitarse la representación a solo un asociado, con lo cual se logrará que el resultado de la votación en una Asamblea General este revestida de transparencia y mayor veracidad, por parte de los representantes de los asociados; por tales fundamentos, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el Artículo 54°, literal j, del Estatuto, el Sr. Presidente del Consejo de Fiscalización, solicita que en este acto, se evalúe la modificación del Artículo 59° del Reglamento General de ACENESPAR-GC, con el siguiente texto: "Los Asociados pueden ser representados por otro asociado mediante escritura pública o por documento privado donde se mencione de manera específica la Asamblea General para la cual se otorga y la agenda a tratar en la misma. La Carta Poder en original deberá contener firma, huella digital, número de teléfono celular, correo electrónico y estar acompañada de la fotocopia del documento de identidad nacional. La representación es individual, no pudiendo representarse a más de un asociado en Asamblea General. La representación se otorga con carácter especial para cada Asamblea General, debiendo acreditarse con 48 horas de anticipación ante la administración de la Asociación".

Que, en dicha Sesión se ha realizado el análisis del Artículo 59° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, este Consejo Directivo, considerando que la representación es un acto jurídico que manifiesta la voluntad de quien la otorga y que el ejercicio de su voto, debe manifestarse conforme su voluntad



por quien lo representa; **considera necesario ponderar el derecho de representación de los asociados** y la transparencia y veracidad del voto en modo de representación, teniendo en consideración su trascendencia en el ejercicio democrático del acto de votación; **por lo cual se acordó modificar el Artículo 59° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC**: “La representación es individual, no pudiendo representarse a más de un asociado en Asamblea General”.

Que, por estos fundamentos; **este Consejo Directivo**, en uso de su facultad para modificar los Reglamentos, otorgada por el Artículo 45°, inciso e, del Estatuto de ACENESPAR-GC; **en mérito al Acuerdo N° 20-2024**, adoptado POR UNANIMIDAD, en Sesión de Consejo Directivo, **acogiendo lo propuesto** por el Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 59° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, en los siguientes términos:

“Los Asociados pueden ser representados por otro asociado mediante escritura pública o por documento privado en original donde se mencione de manera específica la Asamblea General para la cual se otorga y la agenda a tratar en la misma. La Carta Poder deberá contener firma, huella digital, número de teléfono celular, correo electrónico y estar acompañada de la fotocopia del documento de identidad nacional. La representación es individual, no pudiendo representarse a más de un asociado en Asamblea General. La representación se otorga con carácter especial para cada Asamblea General, debiendo acreditarse con 48 horas de anticipación ante la administración de la Asociación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo de Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación tendrá **VIGENCIA** desde el día siguiente de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la página WEB y redes sociales oficiales de ACENESPAR-GC, asimismo, en todas las Sedes de la Asociación.

Regístrese, comuníquese y archívese.


.....
Jorge Luis RONCAL FORREL
SECRETARIO


.....
Miguel Ángel BECERRA GUILLEN
PRO TESORERO



.....
Gabriela Esperanza MANSILLA SILVA
TESORERA

.....
Fernando BARDÁLEZ GARCÍA
VOCAL

.....
Luis Alberto CAPARO ARIZA
PRO SECRETARIO

.....
Carlos Arturo CIPRIANI GIL
VOCAL

.....
Pedro Jesús ARMAS LETURIA
VOCAL

.....
Julio Ernesto LOPEZ DE VINATEA
VOCAL

.....
Rafael Martín MERINO BRIOLO
VOCAL

.....
Jaime CARRILLO BACIGALUPO
VOCAL

.....
José Ricardo ROSAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE CD